

No. 132

Yo *Ho Kwang Pascual Guerra* natural del pueblo
de *Sietchu* provincia de *Canton* en CHINA, de edad
de *32* años y de oficio *labrador* declaro que he convenido con
el Agente del Señor D. IGNACIO FERNANDEZ DE CASTRO de CADIZ, en embarcarme en el
buque *Commerce Compagnie* con objeto de trasladarme á la HABANA en la Isla
de Cuba, obligándome desde mi llegada á dedicarme en ella á las órdenes de D. MANUEL B. PEREDA ó la
persona á quien se traspase esta obligacion, á cualquiera clase de trabajo que se me destine, ya en los
Ingenios ú otras fincas durante las horas acostumbradas, como fuera de ellas, segun convenga á las
espresadas personas y á ejecutar los trabajos por cuatro pesos de salario al mes, que empezarán á correr á las
veinticuatro horas de saltar á tierra en la HABANA, la manutencion será de ocho onzas de carne
salada, una y media libras de plátanos boneatos ú otras raices alimenticias; asistencia de médico y enfer-
mería; dos mudas de ropa, y una frazada anuales y una camisa de lana; conviniendo en que en los casos
de enfermedad, si esta escediese de quince dias, se me suspenda el salario hasta que vuelva á trabajar,
continuándose entretanto la asistencia de enfermería; cumpliendo con estas obligaciones por espacio de
ocho años continuos que se fijar por término de este contrato, cumplido el cual quedaré en libertad de
obrar como mejor me parezca. Mi pasaje y manutencion á bordo del buque espresado será de cuenta de
D. IGNACIO FERNANDEZ DE CASTRO, de quien confieso que he recibido por mano de su Agente
la cantidad de *Nueve y medio* pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion en el viaje que
voy á emprender y dos mudas de ropa nueva para saltar en tierra *importantes* *Tres pesos*
pesos á condicion de que los *Doce y medio pesos* que suman ambas partidas las pagaré en la HABANA
á la órden del espresado D. MANUEL B. PEREDA con un peso al mes que se me descontará de mi salario
por la persona á quien fuese traspasado este contrato, entendiéndose que por ningun otro concepto podrá
hacérseme descuento alguno. Y en fé de que cumpliré puntualmente con las obligaciones que quedan
espresadas firmo el presente contrato en *Bayona* á *6* de *Marzo* de 1854

Ante mi

H. Mackay

許規

Traspaso esta contrata á la órden de

por valor recibido.

Habana 5 de Julio de 1854.

M. B. de Pereda

Por un valor de 132.

立約人許現原貫屬廣東省士羅羊縣鄉行年卅二向作
 各工爲業今與厦門德記行即代加地城加士得羅益拿祖非難地辦事之人
 相訂欲搭嗎示班使船往古巴島夏華拿城到埠後自願聽從該地彼里打麻
 哪耳或別執照人使喚無論何等工夫所定與吾行者或耕作或他事業皆當
 操作時候悉照該埠常規即常規外亦當行之至或工夫更不只乎耕種者總
 總悉聽該人或別執照人所命工良每月四大員至埠後一日夜方始起計每
 日鹹牛肉半磅另別樣所須食物半磅又每年給以小絨汗衫一件洋氈一張
 衣服二套並醫藥之助如有病逾半月者工銀亦暫停止待至病愈復能作
 工始算工錢然當病際醫藥猶時施給約定僱工八年期滿後即聽從自便而
 行至於渡費與及船上食物等項均是入約主加士得羅益拿祖非難地之數
 由其代辦之人吾亦曾收銀九元半員以備船上雜費之用另新衣服二套以爲
 抵岸之須其衣該良三元合共良五元半大員俱係德記行代出付所支此
 銀承上所云彼里打麻哪耳之命將在夏華拿給還即准執照之人將工良逐
 月扣回一員以償其數現下言明將來不得另尋他故將工良扣除恐口無憑
 立此爲據

咸豐四年二月初八日立約人

見証人

的筆

的筆



Excmo Sr. Capn. Gnl.

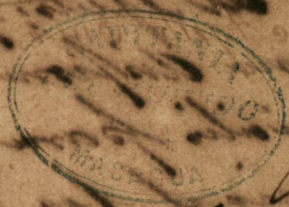
Don Juan Pascual Guayas, natural de Cantón
en China, soltero, de Cuarenta y un años de edad
y de oficio labrador, a V. E. en el mayor respeto et-
poner. Qui habiendo terminado la contrata de
Nehunganche con la Srta Dña Maria Gomez Juez
Creada en el Inf. Sta. Maria de Iba de esta
partida, y enterado que ha sido por la autori-
dad local, de la gracia que se concede a los de
su clase en la Superior Circular del 2o de junio
ultimo, ha puesto en su Comandante Armador
de este puerto, para cuyo efecto se ha hecho
Copia de la ley de la materia de la partida de
Nehunganche que acompaña, y al mismo tiempo
Circunstancia Memoranda al efecto, por lo q.
a V. E. plega duplicando se digna disponer se le
expida la Carta de Armador para poder
permanecer en el pais, por las diligencias
de memoria al efecto. Lo que se suplico
alcantar a la Honra del V. E.

Pto. de la Obispaqual del 9. de Mayo de 1853
Dn. Sr.

先許

Sr. Don Juan Pascual Guayas
El solicitante ha cumplido las contrata
de Nehunganche, en el Inf. Sta. Maria de

Nota de este partido, según se acordó por
la Cédula. Contrato que se acompaña, el
cual es Cristiano como lo prueba la asamblea
partida de bautismo. Respecto a la conducta
y antecédente, se tiene en este despacho un hoy
contra el mismo dato que lo perjudicamos
por la conspiración que se agregara a estas
deliberaciones, expedida por D. Ramón
Cruzado, Conde y Almirante de dicho Infante,
que el citado Conde, por mal gobierno
ha observado en dicha finca, más que
conducta que es análoga al trabajo del
Coto, y dado al trabajo de Opio en Cuyo
ordenamiento tiene prácticas, Cuyo Abastecimiento
procura también la venida de los panes antes
del año de 1860. Por lo expuesto se lo
considera análogo a la granja que solía
ser que por sus los superiores parcos.
D. José de los Rios del 10 de Mayo de 1863.



José de Salazar

Nota. Se agrega la primitiva
Contrato del subarrendo cumpliendo con
lo dispuesto por la Superintendencia en 1.º del
Actual. Octubre 1.º de 1863.

Salazar

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.



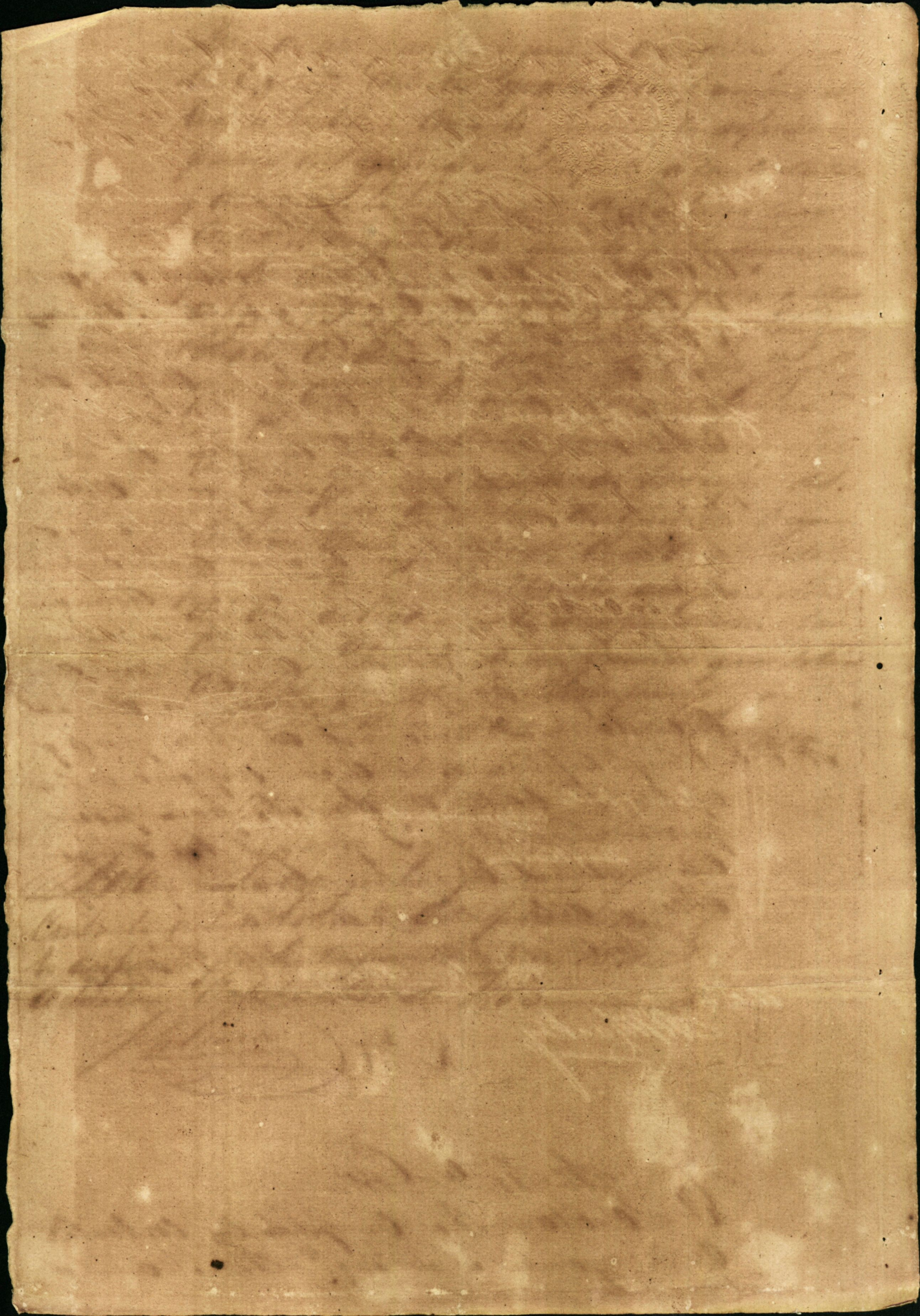
Yo D. José Hilario Valdes Cura Párroco por S. M. de la Iglesia de San
Agustín de San José de la Nueva Hermeja -

Certifico que en el Libro 4º de bautismos de parras y morenos a
fójas noventa y ocho número noventa y seis se halla la
siguiente = Martes veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta
y tres años Yo Párroco D. José Hilario Valdes Cura Párroco por S.
M. de la Iglesia de San Agustín de San José de la Nueva Hermeja bue-
tici solemnemente y fize los Santos Oficios a un adulto natural de
Guanga de Oñiza, como de cuarenta y un años de edad, en
el cual ogeri las sacras ceremonias y preced y nombre Pascual
fueron mis padrinos D. José Elias Guerra y D. Ana Valladares a
quienes adverti el parentesco espiritual y lo firmé = José Hi-
lario Valdes =

Concuerda con su original = Nueva Hermeja Agosto cinco de mil ochoci-
entos sesenta y tres años =

José Hilario Valdes

St. Agustín de San José
A Hilario Valdes ha cumplido su contrato
de matrimonio con el Sr. D. Hilario de



D. Ramon Fernandez C. y Gomez conde
no y Administrador General del Ingenio
Sta. N. de Neda de la propiedad de la Sra
Dña. Francisca Gomez de Fernandez Criado

Certifico: que el Cuático nombrado
Pasenal, que por estar cumplido entrego en la
capitanía de este partido vino á este país
el día primero de Julio de mil ochocientos
noventa y cuatro, e ingresó en esta finca
el día diez de Julio del mismo año. Ha
observado una conducta muy mala por
ser muy desafecto al trabajo: amigo de la
vagancia y de faltar al orden establecido
y al respeto debido á sus superiores: ser
muy aficionado al tráfico del opio cuyo ejer-
cicio practica con sagacidad por su gran
conocimiento en el partido y sus contornos
para cuyo efecto habia comprado un caballo,
y por esos motivos no lo he querido volver
á ~~acomodar~~ en esta finca.

Ingenio Sta. N. de Neda y Agosto 27 de 1863

Ramon Fernandez C. y Gomez

Wm. Brewster, Secretary of the Board of
the Massachusetts Agricultural Experiment Station
No. 10, State House, Boston, Mass.
Dear Sir:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the purchase of a certain quantity of seed corn for the use of the Station. I am sorry to hear that you have been unable to obtain the quantity desired, and I am sure that you will be able to find a suitable substitute. I have no objection to your purchasing the seed from any source, and I am sure that you will be able to find a suitable substitute. I have no objection to your purchasing the seed from any source, and I am sure that you will be able to find a suitable substitute. I have no objection to your purchasing the seed from any source, and I am sure that you will be able to find a suitable substitute.

Very respectfully,
Wm. Brewster, Secretary

Yo don A' Diego de Sotomayor de mil
vechocientos setenta y tres ante el Sr. Jefe
de Gov. de esta jurisdiccion y de mi el Sr.
Ceballos de Buenos Companias D.º Jofe
Qual Guerra que dijo ser nat.º de Can-
ton en la Obispa de Oaxaca y en años
de edad setenta y de oficio labrador residen-
te en el Partido de la Macagua en esta
jurisdiccion, el interinante de lo suscri-
to por el Sr. Jefe Superior Civil
dijo que siendo su voluntad denunciar
de su esta esta jurata y por si Cum-
plir las Leyes y ordenes reales de este
Pais y a los que tocan a sujetos de Es-
pañoles que residen en el En Cayo de
este lo otorgo no firmo por no saber lo
de la verdad de que hay fe.

Julian Verdugo Ante mi
Manuel Vazquez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a closing phrase.]